



RESOLUCIÓN N°

004618

()
10 NOV 2020

"Por medio de la cual se realiza una vinculación a prácticas profesionales"

El Gobernador (e) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y ordenanza No. 11 de 14 de Noviembre de 2019 y el Decreto 1343 de 08 de Octubre de 2020,

CONSIDERANDO

Que el artículo 53 de la Constitución Política de 1991 establece los principios mínimos fundamentales del derecho laboral, señalando entre ellos la garantía a la seguridad social, la capacitación y el adiestramiento.

Que el artículo 54 Constitucional dispone que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran, debiendo propiciar el Estado la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar.

Que las prácticas laborales son una actividad formativa realizada en un escenario de trabajo real, que implica la exposición del estudiante a factores de riesgo propios de una actividad laboral.

Que los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 1780 de 2016, se refieren a la naturaleza, definición y reglamentación de la práctica laboral, condiciones mínimas de la práctica laboral y reporte de las plazas de práctica laboral en el servicio público de empleo, respectivamente.

Que el parágrafo 3° del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016 dispone que el "*Ministerio del Trabajo reglamentará en un plazo de seis (6) meses las prácticas laborales en los términos de la presente ley*".

Que el parágrafo 1 del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, reza que "*En caso de realizar en el sector público la práctica laboral, judicatura o relación docencia de servicio en el área de la salud, las entidades públicas podrán realizar la vinculación formativa del practicante y no será obligatorio celebrar convenios con la Institución Educativa, salvo en los casos en que la Institución Educativa lo solicite en el marco de la autonomía universitaria.*"

Que la Resolución 3546 de 2018, mediante la cual se regulan las prácticas laborales establece en su Artículo 16 lo siguiente:

"Artículo 16: Vinculación formativa en las entidades estatales regidas por el derecho público. Las prácticas laborales a desarrollarse en las entidades estatales regidas en sus actuaciones por el derecho público se realizarán mediante la vinculación formativa del estudiante a través de acto administrativo que deberá indicar como mínimo:

1. Nombre, apellido, fecha de nacimiento, tipo y número del documento de identidad del practicante. En caso de que el estudiante sea adolescente entre quince (15) y diecisiete (17) años de edad, se deberá contar con la

autorización del Inspector del Trabajo y Seguridad Social, a la que se refiere el artículo 5° de la presente resolución.

2. Institución Educativa en la que adelanta sus estudios.
3. Programa académico al cual se encuentre adscrito el estudiante.
4. Actividades que desarrollará el practicante.
5. Duración prevista de la relación de práctica conforme al programa académico.
6. En caso de establecerse auxilio de práctica, así señalarlo expresamente y disponer su fuente de financiamiento y mecanismo de entrega, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 4° de la presente resolución.
7. Especificación del responsable de la afiliación y cotización a seguridad social del estudiante, en los términos del artículo 9 de la presente resolución.
8. Designación del tutor de práctica.
9. Disponer la dependencia encargada de certificar al estudiante los asuntos relacionados con la práctica laboral.
10. Lugar de ejecución de las actividades prácticas. Parágrafo. Posteriormente a la expedición del acto administrativo de vinculación formativa, el escenario de práctica y el estudiante deberán suscribir un acta donde señalen las fechas de inicio y terminación de la actividad formativa."

Que la Gobernación del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina es un ente territorial, con patrimonio propio y autonomía administrativa, que se rige por el estatuto general de contratación.

Que el presente acto administrativo tiene por objeto materializar la vinculación de la estudiante **HJORGELIS HERNANDEZ RIVERA**, identificado con **C.C N° 1.123.633.945**, estudiante del programa de formación superior del pregrado de **ARQUITECTURA** de la **UNIVERSIDAD CATOLICA LUIS AMIGO**, a prácticas laborales, para realización de actividades formativas relacionadas con su área de conocimiento, durante el tiempo determinado por el programa académico de dicha institución universitaria, a la que se encuentra adscrito el estudiante que desarrollará la práctica laboral.

Que en mérito de lo expuesto el Gobernador del departamento Archipiélago de San Andrés, providencia y Santa Catalina.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Ordénese vincular en calidad de **PRACTICANTE** de la Gobernación del Departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a **HJORGELIS HERNANDEZ RIVERA**, identificado con **C.C N° 1.123.633.945**, estudiante del programa de formación superior del pregrado de **ARQUITECTURA** de la **UNIVERSIDAD CATOLICA LUIS AMIGO**, cuyo lugar de ejecución será en la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación.

PARAGRAFO UNICO.- Esta vinculación no constituye relación de trabajo y las actividades que se desarrolle versan sobre los asuntos establecidos por el programa académico respectivo que cursa el **PRACTICANTE** en la Institución Universitaria aludida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Désígnese a **DELORD BRACKMAN ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.621.311, en calidad de Secretario de Infraestructura (e) de la Gobernación, para que en conjunto con el Monitor designado por la Universidad a la que pertenece, ejerza la supervisión de la actividad formativa de la estudiante, realizando un acompañamiento al desarrollo de la práctica laboral.

ARTÍCULO TERCERO.- Las obligaciones de la **PRACTICANTE** serán las siguientes:

up

GENERALES: A) Cumplir a cabalidad con el reglamento institucional de la Universidad y de la Gobernación. B) Remitir copia actualizada de la afiliación a la respectiva EPS al Gobernación del Departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y mantenerla vigente mientras se desarrolle la práctica académica. C) Dar manejo correcto a los elementos destinado para las prácticas y guardar la reserva debida de la información y los documentos que la entidad suministre. D) Desarrollar las actividades definidas para su práctica. E) Abstenerse de realizar actos que atenten contra la entidad o sus empleados. F) Mantener reserva frente de cualquier información de carácter académico, técnico o comercial, operaciones, métodos, sistemas o procedimientos obtenidos en razón de la ejecución de la presente Resolución. G) Entregar los informes que solicite el tutor de la práctica laboral del programa a que pertenece. H) Cumplir las actividades que le sean asignada por parte del Supervisor de la entidad en la presente Resolución. I) Asumir con ética las actividades y responsabilidades delegadas. J) Participar activamente en programas y proyectos que le designe la secretaría de infraestructura y que mantenga relación directa con el programa al que pertenece la estudiante.

ESPECIFICAS: a) Apoyo en la formulación y ejecución de estudios y proyectos de arquitectura de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación. b) Apoyo en investigaciones para temas de desarrollo de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación en el Departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, c) Apoyo en la elaboración de informes y actas de la secretaria de infraestructura, d) Asistir con los responsables de la Secretaría de Infraestructura a las reuniones, eventos y actividades donde se requiera su apoyo, e) Colaborar en la elaboración de maquetas y otros trabajos necesarios para la elaboración de proyectos, f) Apoyo en la gestión del archivo de la secretaria de infraestructura. G) Interpretar y dibujar planos, croquis, perspectivas y otras especificaciones relacionadas con los trabajos asignados.

ARTÍCULO CUARTO.- VIGENCIA: El plazo para esta vinculación a práctica laboral será de seis (6) meses a partir de la expedición del Registro Presupuestal, que ampara el pago de la ARL de la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- HORARIO DE PRÁCTICA: El horario establecido para las prácticas a desarrollar será el establecido en el acta de inicio que deberá suscribirse, sin que exceda la mitad de la jornada ordinaria de la Gobernación del Departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO SEXTO.- SUPERVISIÓN DE LA PRÁCTICA: Con el propósito de asegurar la adecuada ejecución de las prácticas laborales, brindar acompañamiento al estudiante y realizar seguimiento al desarrollo de la actividad formativa se deberá contar con:

TUTOR: Gobernación del Departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina deberá designar un trabajador con conocimiento y experiencia en los asuntos que serán objeto de la actividad formativa, que tendrá como obligaciones:

1. Velar por el correcto desarrollo de las actividades en la ejecución de la práctica laboral.
2. Revisar y aprobar el plan de práctica laboral.
3. Avalar los informes mensuales presentados por el practicante, en los cuales reporte el avance en el cumplimiento del plan de práctica.
4. Informar a la institución educativa cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la práctica laboral.
5. Las demás que se encuentren establecidas en la normatividad interna del escenario de práctica.
6. Reportar oportunamente al Ministerio del Trabajo o a la autoridad competente, cualquier amenaza o vulneración a los derechos.

cu

MONITOR: La Institución Educativa designará a un docente que tendrá como obligaciones:

1. Velar por el correcto desarrollo de las actividades en el desarrollo de la práctica laboral.
2. Revisar y aprobar el plan de práctica laboral.
3. Avalar los informes mensuales presentados por el practicante, en los cuales reporte el avance en el cumplimiento del plan de práctica.
4. Informar al escenario de práctica cualquier situación que afecte el normal desarrollo de la práctica laboral.
5. Las demás que se encuentren establecidas en la normatividad interna de la institución educativa.
6. Reportar oportunamente al Ministerio del Trabajo o a la autoridad competente, cualquier amenaza o vulneración a los derechos del practicante, que evidencie en el ejercicio de su actividad.

PLAN DE PRÁCTICA: El estudiante, el tutor y el monitor deberán suscribir un documento al inicio de la práctica laboral, en el cual se definen los objetivos formativos a alcanzar, conforme a las actividades que el estudiante desarrollará en el escenario de práctica, el monitoreo en su ejecución y los resultados de aprendizaje.

ARTÍCULO SEPTIMO. - En concordancia con lo establecido en la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, los estudiantes en práctica laboral deberán contar con afiliación y cotización a riesgos laborales la cual será asumida por el Gobernación respaldada de igual forma por la disponibilidad presupuestal N°3734 del 10 de Noviembre de 2020.

PARAGRAFO 1.- La Gobernación del Departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina pagará la ARL que corresponda, a partir de la expedición de la presente Resolución sustentado en la disponibilidad. Ordénese a la secretaría de Hacienda la apropiación presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Islas, a los

10 NOV 2020



ALEN LEONARDO JAY STEPHENS
GOBERNADOR (E)

U4

Proyectó: Johanna Anaya
Revisó: Rita Amador Salgado